

Res. No. 45-03 que aprueba las enmiendas a los Artículos 14, 15, 37 y 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, de fechas 14 de octubre de 1983, 10 de enero de 1991, 27 de septiembre de 1981 y 25 de septiembre de 1979, respectivamente.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 45-03

VISTOS los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTAS las enmiendas a los Artículos 14, 15, 37 y 38 a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, de fechas 14 de octubre de 1983, 10 de enero de 1991, 27 de septiembre de 1981 y 25 de septiembre de 1979.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR las enmiendas a los Artículos 14, 15, 37 y 38 a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, de fechas 14 de octubre de 1983, 10 de enero de 1991, 27 de septiembre de 1981 y 25 de septiembre de 1979. Estas modificaciones introducen importantes cambios en los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, y se refieren, en el mismo orden, a los siguientes aspectos: la incorporación del Estado Huésped en el Consejo Directivo con un puesto suplementario de manera permanente al margen de la distribución geográfica; el período de elección de los miembros del Consejo Directivo y la expiración o renovación de los mandatos de los miembros; el depósito ante el Gobierno de España de la aceptación de las obligaciones inherentes a la calidad de miembro, y el deber del citado Gobierno de informar sobre las declaraciones mencionadas a todos los estados con derecho a recibirlas, estableciendo la fecha de entrada en vigor de las modificaciones de los Estatutos; y la fijación de las lenguas oficiales de la Organización, que copiadas a la letra dicen así:

ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo ha adoptado por unanimidad en el día de hoy, en sesión plenaria, en el curso de su quinta reunión, celebrada en Nueva Delhi (India), la siguiente Resolución, por la cual se propone a los Estados Miembros para aprobación una modificación al Artículo 14 de los Estatutos de la Organización:

“La Asamblea General,

Recordando su Resolución 114 (IV), por la cual decidió invitar a España, en su calidad de Estado Huésped de la Sede de la Organización, a ocupar un puesto en el Consejo como Miembro privilegiado y pidió al Secretario General que iniciara el procedimiento de modificación de los Estatutos con miras a crear un puesto en el Consejo para el Estado Huésped, sin perjuicio del principio de la representación regional justa y equitativa,

Habiendo examinado el proyecto de modificación del Artículo 14 de los Estatutos, tal como fue aprobado por el Consejo Ejecutivo en su decisión 8 (XVIII), para dar curso a la resolución precitada, así como la modificación aportada a este proyecto de modificación en el curso de la discusión, y

Constatando que el Secretario General ha notificado a todos los Miembros el proyecto de modificación del Artículo 14 de los Estatutos propuesto por el Consejo Ejecutivo y que, en consecuencia, se han observado las disposiciones del Artículo 33.1 de los Estatutos, que prevén que “cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros Efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea”,

1. Adopta la modificación a los Estatutos de la Organización cuyo texto figura en anexo a la presente resolución, que entrará en vigor para todos los Miembros cuando los dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado su aprobación al Gobierno depositario, de conformidad con el Artículo 33.3 de los Estatutos, y
2. Ruega al Presidente de la quinta reunión de la Asamblea General y al Secretario General de la Organización que firmen dos ejemplares de la presente resolución, uno de los cuales será transmitido al Gobierno español,

en su calidad de depositario de los Estatutos, y el otro se conservará en los archivos de la Organización”.

ANEXO

Artículo 14

“1 bis - El Estado Huésped de la Sede de la Organización dispone de manera permanente de un puesto suplementario en el Consejo Ejecutivo, al que no se aplica el procedimiento previsto en el párrafo 1 anterior en lo que se refiere a la distribución geográfica de los puestos del Consejo”.

Para dar fe de lo anterior, firmamos el presente documento en dos ejemplares, los dos igualmente auténticos, de cada uno de los textos francés, inglés, español y ruso, para su conservación en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y del Gobierno español, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Nueva Delhi, el 14 de octubre de 1983.

El Presidente de la Quinta Reunión
de la Asamblea General de la
Organización Mundial del
Turismo

El Secretario General de la
Organización Mundial
del Turismo

ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

COPIA AUTENTICA Y CERTIFICADA

Resolución A/RES/20B (VII) adoptada por la Asamblea General
de la Organización en su Séptima Reunión
(Madrid, España., 22 de septiembre a 1 de octubre de 1987)

Aprobación de los proyectos de modificación de los Estatutos

La Asamblea General,

Considerando el documento A/7/10 a), relativo a la aprobación de los proyectos de modificación de los Estatutos de la Organización,

Considerando la decisión 13(XXX), que pide al Secretario General que busque los medios que permitan acelerar la entrada en vigor de las modificaciones de los Estatutos,

I

Tomando nota con preocupación de que todavía no ha entrado en vigor ninguna de las modificaciones de los Estatutos, aunque fueron adoptadas por la Asamblea General por gran mayoría, si no por consenso, y

Tomando nota con vivo interés de las sugerencias del Secretario General tendentes a acelerar la entrada en vigor de las modificaciones votadas,

Hace suyas esas sugerencias (documento A/7/10 a)), y ruega al Consejo Ejecutivo y al Secretario General que las apliquen en el marco de sus respectivas competencias,

II

Considerando que la modificación del Artículo 15 de los Estatutos no fue aprobada por la Asamblea General en su Sexta Reunión en su versión completa, porque una parte de dicha modificación no se reprodujo por error en la resolución correspondiente,

Decide establecer el texto completo de la modificación y aprobar en consecuencia la modificación siguiente del Artículo 15 de los Estatutos:

“1. Los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años. La elección de la mitad de los Miembros del Consejo se efectuará cada dos años.

2. Los mandatos de los Miembros del Consejo que lleguen a expiración no serán inmediatamente renovables, a menos que una inmediata renovación del mandato sea necesaria para salvaguardar una distribución geográfica justa y equitativa. En este caso, la admisibilidad de la petición de la renovación deberá obtenerse por la mayoría de los Miembros Efectivos, presentes y votantes.”

Hecho en Madrid el diez de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario General de la
Organización Mundial del Turismo
Antonio Enríquez Savignac

ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, reunida en sesión plenaria en Roma (Italia), en su cuarta reunión ha adoptado por unanimidad en el día de hoy la resolución siguiente, por la que se propone a la aprobación de los Estados Miembros una modificación del Artículo 37 de los Estatutos:

“La Asamblea General,

Recordando su Resolución 28 (II) por la cual decidió transferir las funciones de depositario de los Estatutos de la Organización del Gobierno suizo al Gobierno español,

Tomando nota de que el Gobierno español es el depositario de los Estatutos de la Organización desde el 1º de mayo de 1979,

Considerando la redacción de la decisión 7 (X) del Consejo Ejecutivo, que recomienda la enmienda del Artículo 37 de los Estatutos, para que refleje la transferencia de las funciones de depositario de los Estatutos de la Organización del Gobierno suizo al Gobierno español, y

Comprobando que el Secretario General ha notificado a todos los Miembros el proyecto de enmienda propuesto por el Consejo Ejecutivo al Artículo 37 de los Estatutos y que, por consiguiente, se han cumplido las disposiciones del Artículo 33, párrafo 1 de los Estatutos, que prevén que “cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros Efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea”,

Adoptada la enmienda a los Estatutos de la Organización, cuyo texto figura en anexo a la presente resolución, que entrará en vigor para todos los Miembros cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan notificado su aprobación al Gobierno depositario, de conformidad con el Artículo 33, párrafo 3, de los Estatutos,

Ruega al Presidente de la Cuarta Reunión de la Asamblea General y al Secretario General de la organización que firmen dos ejemplares de la presente resolución, uno para ser transmitido al Gobierno español, en su calidad de depositario de los Estatutos, y otro para ser conservado en los archivos de la Organización, y

Recuerda que la notificación de la aprobación de las enmiendas a los Estatutos se efectúa por medio del depósito de un instrumento formal cerca del Gobierno español, depositario de los Estatutos.

ANEXO

Artículo 37 de los Estatutos

Texto que debe suprimirse y substituirse por el siguiente:

1. Los presentes Estatutos y todas las declaraciones de aceptación de las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro serán depositados ante el Gobierno de España.
2. El Gobierno de España informará a todos los Estados con derecho a recibirlas de las declaraciones mencionadas en el párrafo 1 y de las notificaciones formuladas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 33 y 35, así como de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones de estos Estatutos”.

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés, y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Roma a veinticinco de septiembre del mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente de la Cuarta
Asamblea General de la
Organización Mundial del
Turismo

El Secretario General de la
Organización Mundial
del Turismo

ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

La Tercera Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, reunida en sesión plenaria en Torremolinos (España), ha adoptado por unanimidad en el día de hoy la resolución siguiente, por la que se proponen a la aprobación de los Estados Miembros sendas modificaciones del Artículo treinta y ocho de los Estatutos de la Organización y del párrafo doce de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos:

“La Asamblea General,

Recordando su Resolución 46(II) en virtud de la cual aprobó el principio de la adopción del árabe como lengua oficial de la Organización,

Considerando la redacción del texto recomendado por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General en su decisión 12 (IX), para la modificación del Artículo 38 de los Estatutos, con la introducción de la lengua árabe como lengua oficial de la Organización,

Considerando también la recomendación sometida por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General en su decisión 11 (IX) relativa a la modificación del párrafo 12 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos, para que la suma total de la contribución decidida por la Asamblea General se comunique a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General y dos meses antes de los demás ejercicios financieros,

Tomando nota de que se han observado las disposiciones del Artículo 33, párrafo 1, de los Estatutos que prevé que “cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros Efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea”,

Adopta las modificaciones a los Estatutos, anejas a la presente resolución y que forman parte integrante de ella, siendo igualmente fehacientes los textos español, francés, inglés y ruso,

Decide que dos ejemplares de la presente resolución serán certificados por las firmas del Presidente de la Asamblea General de la Organización y el Secretario General de la Organización y que un ejemplar se transmitirá al Gobierno español, depositario permanente de los Estatutos, y el otro ejemplar se conservará en los archivos de la Organización,

Considerando que las mencionadas modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor para todos los Miembros cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación, de conformidad con el Artículo 33, párrafo 3, de los Estatutos,

Decide que la notificación de la aprobación por los Estados Miembros de dichas modificaciones se efectúe por medio del depósito de un instrumento formal ante el Gobierno español, depositario permanente de los Estatutos,

ANEXO

Artículo 38 de los Estatutos

Substitúyase el texto de este artículo por el siguiente:

“Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el árabe, el francés, el inglés y el ruso”.

Párrafo 12 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos

Substitúyase su texto por el siguiente:

“Los Miembros de la Organización harán entrega de su contribución durante el primer mes del ejercicio financiero correspondiente, por el cual es debida. La suma total de esta contribución decidida por la Asamblea será comunicada a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General, y dos meses antes de los demás ejercicios financieros. Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificados, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países”.

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés, y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Torremolinos a veinticinco de septiembre del mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente de la Tercera
Asamblea General de la
Organización Mundial del
Turismo

El Secretario General de la
Organización Mundial
del Turismo

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Darío Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ